



OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

Señor
Administrador
Aduana Puerto Barrios
Superintendencia de Administración Tributaria
Su Despacho

Superintendencia de Administración Tributaria
Aduana Puerto Barrios
REVISIÓN
PBCG-18-091

REQUERIMIENTO
21 MAR. 2018
Hora: 11:07 PM
Lunes, 26 Marzo 2018

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 51 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Interior, Oficinas Chiquita Logistic Services, Cobigua, Puerto Barrios, Departamento de Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 336211 ante usted atentamente expongo.

1. Con fecha 6 de marzo de 2018 se presentó ante el selectivo y aleatorio de la Administración Tributaria la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-012099-0001-2 con número de orden 303-8501875 a nombre de mi representada;
2. Que como resultado de la aplicación del proceso selectivo y aleatorio dio como resultado selectivo automático rojo, siendo asignada la revisión físico documental a José Luis Abigail González Alonzo, Técnico de Aduanas;
3. Con fecha 9 de marzo de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-12099-RIM-109, emitido en la misma fecha;
4. En el Requerimiento de Información se notifica a mi representada que ha surgido duda razonable del valor consignado, como resultado del análisis comparativo efectuado con la información disponible en la Base de Datos del Servicio Aduanero, y se requiere que se proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagado o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaeros y Comercio de 1994.
5. Que "la documentación que deberá presentarse para desvanecer la duda razonable podrá consistir", lo que establece que no necesariamente deberán presentarse todos los documentos enumerados en el listado del Requerimiento de Información, siempre y cuando los que se adjunten cumplan con el cometido de demostrar el valor de transacción que está bajo escrutinio.

